



IMPUESTOS  
INTERNOS

28/11/2024

G. L. Núm. 4358XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta si están sujetos a la aplicación de la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) los pagos por concepto de servicios de publicidad; esta Dirección General le informa que:

Los servicios prestados por la sociedad XXXX, consistentes en publicidad no se encuentran sujetos a la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el artículo 05 de la Norma General núm. 02-05<sup>1</sup> en virtud de los artículo 335 y siguientes del Código Tributario, toda vez que se considera que dichos servicios no son prestados por profesionales liberales que son los referidos en la citada Norma General 02-05.

No obstante lo anterior, es oportuno señalar que, los servicios de publicidad prestados se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 335 del Código Tributario y en el Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

